

## Jornadas de formación jurídica en Derecho Animal – Fuerteventura, noviembre 2019

María Teresa Bautista Garrastazu

Abogada en Fuerteventura y en Gran Canaria, España.

Socia co-fundadora de la Asociación Canaria Abogados pro-defensa de los animales, PROTA.

Carolina Cruz Moreno

Abogada en Fuerteventura y en Gran Canaria, España.

Presidenta de la Asociación Canaria Abogados pro-defensa de los animales, PROTA.



Recepción: Diciembre 2018

Aceptación: Enero 2018

**Cita recomendada.** BAUTISTA GARRASTAZU M.T. – CRUZ MORENO C., Jornadas de formación jurídica en Derecho Animal. Fuerteventura, noviembre 2019, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/1 (2019) - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.402>

### Resumen

---

Los pasados 9 y 10 de noviembre de 2018 se celebraron en Fuerteventura las jornadas jurídicas de la campaña nacional “YO HABLO POR TI” organizada por el zoológico y centro CITES Oasis Fuerteventura, así como por el Gobierno de Canarias. El día 9 se centró en las intervenciones de autoridades como los diversos tipos de agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, magistrados y fiscales. El día 10 se destinó a la formación general para asociaciones protectoras de animales, impartida básicamente por abogados y veterinarios. Jornadas intensísimas donde todo el que participó dio lo máximo posible, y los asistentes enriquecieron las exposiciones con su participación activa. La conclusión genera a la que todos llegaron era la necesidad de una formación rigurosa en materia de Derecho Animal tanto a nivel de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, como en el ámbito Judicial y de Fiscalía.

Palabras clave: yo hablo por ti; formación; derecho animal.

### Abstract – Legal training days in animal law – Fuerteventura, November 2018

---

On November 9th and 10th 2018, the legal training days related to the national campaign "I SPEAK FOR YOU" were held in Fuerteventura, organized by CITES Oasis Fuerteventura zoo and centre, as well as by the Government of Canary Islands. November 9th focused on the interventions of authorities, such as different officers of the State Security Forces and Bodies, judges and prosecutors. The 10th was the day of general training given to the members of animal protection associations, provided by lawyers and veterinarians. Both were very intense days where every participant gave as much as possible, and the attendees enriched the presentations with their active participation. The shared conclusion was the need for a rigorous training in animal law matters both at State Security Forces and Bodies level, as well as at the judicial and prosecutor's offices level.

Keywords: I speak for you; training; animal law.

El pasado **9 de noviembre de 2018** tuvo lugar en Puerto del Rosario, capital de la Isla de Fuerteventura (Canarias, España) el comienzo de las Jornadas de formación jurídica en Derecho Animal, incluidas dentro de la campaña contra el abandono y el maltrato, de seis meses de duración, organizada por el zoológico y centro de recuperación CITES “Oasis Park” que radica en la misma isla de Fuerteventura.

Las exposiciones del primer día se destinaron a escuchar a Magistrados, Fiscales y sobre todo, a las Fuerzas de Seguridad del Estado, entre los que participó tanto la Policía Nacional, como el SEPRONA de la Guardia Civil, y la policía local.

Esta jornada se programó como un inicio de curso para la policía local de Canarias que quiso acudir, así como una hoja de ruta llena de indicaciones para las Asociaciones Protectoras de Animales cuando se encuentran ante hechos de maltrato y abandono. En ocasiones, el alcance de las obligaciones y derechos no están bien delimitados y al obligarlos a asistir de forma conjunta parece que facilita las cosas. Siempre podrán decir: ¿no recuerdas lo que se dijo en las Jornadas de Fuerteventura? Pues llevémoslo a la práctica.

Comenzó el día con un debate de estilo informal, donde participaron la Magistrada del Juzgado nº 8 de Palma de Mallorca D<sup>a</sup> María Jesús Campos Barciela, el Fiscal de Málaga D. Fernando Germán Benítez, el Comandante de la Guardia Civil en Fuerteventura D. Gustavo Sánchez, el Inspector Jefe de la Policía Nacional D. Alberto Olivares, el policía local de la URMA de Alicante D. Juan Antonio Ferrer, el Capitán del SEPRONA D. Germán García, así como el Consejero de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria D. Miguel Ángel Rodríguez y la representante del Oasis Park D<sup>a</sup> Soraya Cabrera.

Se comentó por la Magistrada que la vía penal debía de dejarse para los asuntos más graves de abandono y maltrato, y afirmó que el art. 337 del Código Penal define suficientemente los derechos subjetivos de los animales.

Por su parte, el Fiscal también abogó por acusar sólo en los ilícitos penales más graves, exponiendo que en los demás casos debería arbitrarse la posibilidad de la Mediación. Considera que la elevación de las penas de prisión será el mejor sistema para prevenir esta clase de delitos. En su opinión el Bien Jurídico Protegido de los delitos de abandono y maltrato es el derecho del animal a la vida, la salud y el bienestar y sugiere que el Código Penal incluya los derechos de los animales de forma expresa. Aclaró que quizás no haya Juzgados especializados en asuntos de Derecho Animal, pero al existir Fiscalías de Medio Ambiente se deriva el trabajo e investigaciones pre-procesales a las Fiscalías especializadas. También manifestó su interés en que se condenen estos delitos, incluso vía conformidad y expuso, a preguntas de los asistentes que las condenas creativas, como se hacen a veces en la Jurisdicción de Menores, no tienen cabida en la Jurisdicción Penal.

En cuanto a los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, aportaron su visión profesional del problema.

El Capitán del SEPRONA reclamó medida e intervención mínima en los delitos de maltrato y abandono; en su opinión porque las condenas son leves y no cumplen con su función de prevenir la comisión del delito. Según su experiencia profesional la mayoría de los delitos de maltrato a animales se produce por omisión y el único modo de evitarlo es elevar el nivel cultural, desde la infancia.

El Policía Nacional coincidió con su compañero en que las penas son muy bajas, que existe una falta de formación de la policía y que es necesaria ya que en ocasiones el límite entre la responsabilidad penal y la administrativa es muy difuso. Un protocolo de actuación sería básico para poder trabajar correctamente. Añadió, además, que existen diligencias y pesquisas policiales que no se les permite efectuar en esta clase de delitos.

El Comandante de la Guardia Civil también incidió en la formación policial. Hizo hincapié en la colaboración ciudadana a la hora de denunciar los hechos de maltrato y abandono, debiéndolo poner en conocimiento de los Agentes de la Autoridad quienes, una vez formados en la materia, sabrán derivar el asunto bien a la vía penal o a la administrativa. Advierte también que el SEPRONA es el servicio de la Guardia Civil especializado en estos asuntos aunque por desgracia no existen muchos efectivos, poniendo de ejemplo Fuerteventura donde sólo hay cuatro agentes. Se le interpeló desde el público por parte de una Asociación Protectora planteando un problema bastante común, y es el peregrinaje con el que a veces se encuentran los denunciados ya que la Policía Nacional dice no ser competente, la Policía Local tampoco y el Seprona no tiene atención 24 horas. La respuesta es la ya avanzada, y es que cualquier ciudadano puede poner una denuncia ante cualquier agente de las Fuerzas del Estado y son éstas quienes deben derivar correctamente la denuncia a quien compete.

El policía local también acusó la falta de una codificación que los agentes puedan seguir; la necesidad de un texto único en lugar de la dispersión normativa actual. Y señaló que se hace necesario aumentar los medios materiales y la formación a la policía.

Por su parte, el Consejero de Medio Ambiente de la isla de Gran Canaria manifestó su gratitud al ver que desde diferentes estamentos hay unidad, tanto en identificar los problemas actuales como en el deseo de

mejorar la situación. Opinó, como el Comandante, que la participación ciudadana es clave en la resolución del problema y, en su opinión, el aumento de los medios materiales no siempre va a resolver la situación ya que por mucho dinero que se inyecte a los centros de recogida de animales no dejarán de llegar animales allí.

Tuvo lugar entonces la participación desde el público del conocido Veterinario D. Carlos Rodríguez quien, haciendo referencia a los términos “maltrate injustificadamente” y “maltraten cruelmente” del art. 337 CP, preguntó a los intervinientes quién de los operadores decidía lo que era cruel o innecesario hablando de animales. La Magistrada respondió que en los Juzgados a lo que se atiende es precisamente al informe veterinario, de ahí su importancia. El Fiscal manifestó que a través de informes veterinarios que acrediten el sufrimiento animal también se puede obtener el decomiso de los animales. Preguntó entonces el Veterinario de “Mascotereros” a quién llamar, para que acuda, cuando nos encontramos un animal herido o enfermo. El Capitán del SEPRONA contestó que su servicio tiene más competencias aparte del maltrato y abandono animal, pero son muy pocos efectivos y mucho territorio que abarcar; sin embargo, aseguró que todos los hechos que llegan, son investigados.

Tras el debate de primera hora, entró la clase política, con la presencia del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias D. Fernando Clavijo Batlle y el Presidente del Cabildo de Fuerteventura D. Marcial Morales, quienes se congratularon por la celebración de las Jornadas, agradeciendo la iniciativa a Oasis Park Fuerteventura.

A continuación se le dio la palabra a D. Miguel Ángel Rodríguez, Consejero de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, quien abordó la situación actual con el centro de recogida de animales de la isla de Gran Canaria, conocido como el Albergue de Bañaderos. Expuso que se intentaba trabajar en pos del sacrificio cero, aunque ese objetivo no estaba exento de problemas al desbordarse los centros. A pesar de ello, suministrar la eutanasia a un animal por falta de espacio no debería ser una alternativa aceptable para nadie.

En su opinión hay que trabajar con rigor para evitar la diversidad de normativas entre los distintos municipios, explicando que en el caso de la isla de Gran Canaria se trabajaba para que todos sus municipios acogieran una misma ordenanza unitaria.

Otra de las cuestiones a mejorar es la formación de la policía local y, una vez formada, un control del cumplimiento de la Ley de Protección Animal y la Ordenanza que corresponda.

El Consejero expuso profusamente, en números, el número de perros y gatos abandonados, perdidos, adoptados, fallecidos, etc, sorprendiendo a todos los asistentes con el coste por estancia de cada animal en el Albergue de Bañaderos, cuya media era de 217,74 euros.

Participó posteriormente el célebre Fiscal de Medio Ambiente de Málaga D. Fernando Germán Benítez, conocido por su implicación en la defensa de los Derechos de los Animales y especialmente, por su intervención profesional en la tristemente famosa “Perrera de Torremolinos” donde la gerente de la misma acabó cumpliendo prisión a causa de sus actos.

El Fiscal informó que el número de denuncias y de procedimientos judiciales por maltrato y abandono animal se han elevado mucho y, de hecho, cada vez existen más sentencias condenatorias. Observa una cierta confianza entre la ciudadanía, que ya ve que denunciar sí sirve para algo, se anima y por ello hay más denuncias.

Opina que la conceptualización de los animales como seres sintientes, será un cambio sustancial en la perspectiva y trato que se dé a estos asuntos. La modificación del Código Civil en este aspecto, está muy próxima, y cambiará la naturaleza jurídica de los animales quienes dejarán de ser cosas para ser seres sintientes. Esta catalogación de los animales en España llega un poco tarde, pues ya en el Tratado de Funcionamiento de la Comunidad Europea de 1957 así figuraba en su art. 13. Posteriormente, el texto se consolidó con el Tratado de Lisboa que entró en vigor en diciembre de 2009. Sin embargo, en ningún momento han existido adaptaciones de la normativa española a estas disposiciones.

Realizó un repaso sobre los avances en relación con los animales, derivados de la protección penal que no hace tantos años no existía. Así, recordó un hecho terrible en una protectora de Tarragona en el año 2001 donde unos desalmados ataron a quince perros a árboles y les fueron amputando las extremidades con una sierra hasta morir desangrados. Esta barbarie removió conciencias y opina que fue el detonante para incluir por primera vez la protección de la vida de los animales en el año 2003, con la Ley Orgánica 15/2003 donde se define el art. 337 por primera vez, aunque requería ensañamiento y maltrato injustificado. Se avanzó posteriormente con la Ley Orgánica 5/2010, eliminándose la exigencia del ensañamiento, dejando solo el maltrato injustificado, admitiendo la comisión por omisión, así como el delito continuado, y ampliando el tipo no sólo a animales domésticos sino también a los amansados. La normativa penal actual procede de la Ley Orgánica 1/2015 con un tipo penal amplio, en relación con las normativas anteriores, e incluye como novedad el delito de abandono animal, la posibilidad de aplicar el delito en relación a

cualquier animal, excepto los que viven en estado salvaje, se profile la explotación sexual y se codifica un tipo agravado en caso de muerte del animal.

En su opinión, también en esta ocasión un hecho luctuoso como el de la perrera de Torremolinos marcó un punto de inflexión e hizo ver la necesidad de un cambio y un avance en el Código Penal; reforma actualmente en trámites.

La reforma en ciernes se centrará en importantes aspectos, como la aplicación del delito al maltrato de todos los seres vertebrados, lo que evidentemente también incluiría a los animales salvajes. La palabra “injustificadamente” ha estado presente en las tres redacciones del art. 337 y muchos opinan que no puede existir un maltrato justificado, por lo que el vocablo ha sido mal elegido, debiéndose hablar, por corrección, del delito en los casos de maltrato fuera de los casos legalmente autorizados. El actual maltrato por explotación sexual realmente no está bien delimitado ni explicado y debería constar expresamente que el bestialismo o zoofilia es delito también. En cuanto a la condena máxima actual de 18 meses es muy baja y además, facilita la suspensión de la condena en casi todos los casos aunque está claro que no es automática ni un derecho del reo. El mensaje que se envía a la sociedad es muy negativo ya que observan el maltrato, la muerte, un juicio, la condena, la suspensión de la condena y ninguna consecuencia visible para el maltratador. El Fiscal también opinó que el tipo penal referido a los animales debería ubicarse en otro lugar del Código Penal por sistemática. Y finalmente reclama la posibilidad de un subtipo agravado donde se pueda imponer la pena superior en grado en casos delimitados, como elevado número de animales.

El Fiscal terminó su interesante exponiendo la cuestión de las Medidas Cautelares en las causas de delito de maltrato y abandono animal. Distingue por un lado las Medidas Cautelares Reales cuyo objeto es garantizar la previsible indemnización que deba pagar el maltratador, ya sea por las lesiones en sí, o la muerte, los daños morales al dueño del animal maltratado o gastos de veterinario, por ejemplo. Y por otro lado, las Medidas Cautelares Personales, como la prohibición de aproximación del encausado al animal maltratado. Por lo general, cuando hay un decomiso de animales, se puede solicitar por el art. 144 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal la prohibición de acercarse al lugar donde están depositados los animales y, según su experiencia, los Juzgados no se suelen oponer. Otras Medidas Personales pueden ser solicitar la inhabilitación para actividad profesional referida a animales o para la tenencia de animales, mientras dura el procedimiento penal.

Tras la intervención, seguida muy atentamente por parte de los letrados que allí estábamos, comenzó su exposición el Inspector Jefe de la Policía Nacional D. Alberto Olivares quien reiteró, como ya hiciera en el debate inicial, que en ocasiones se ven impedidos para realizar determinadas diligencias de investigación, ya que en los Juzgados no se vienen concediendo para este tipo de asuntos, y puso como ejemplo las intervenciones telefónicas.

Se centró su exposición en detallar con todo lujo de detalles la Operación “CHASE”, un entramado de peleas de perros y tráfico de drogas, donde se rescataron 230 perros utilizados para peleas clandestinas.

Participaron entonces el policía local Juan Antonio Ferrer de la URMA (unidad Rústica y Medio Ambiente) de Alicante, así como el Capitán del SEPRONA de Las Palmas D. Germán García, ilustrando con casos prácticos.

La Jornada del día 9 de noviembre fue realmente exhaustiva y tras una breve pausa para el almuerzo, se pasó a las exposiciones de la tarde, todas ellas muy ilustrativas.

Inició su exposición referida a la eficacia y el cumplimiento de las penas de prisión por delito de maltrato animal la Magistrada del Juzgado nº 8 de Palma de Mallorca D<sup>a</sup> María Jesús Campos Barciela, recordando que aunque las sentencias por maltrato no sean muy graves y en principio cabría que los condenados solicitaran la suspensión de la pena de prisión, ésta no es automática ya que es una facultad del Juzgado de la Ejecutoria Penal.

De forma concreta, expuso que se deben tener en cuenta las llamadas “Reglas de Tokio” de 14 de diciembre de 1990, o las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad.

Aclaró que la víctima, en su opinión, es el animal en cuanto ser sintiente. También defiende la participación de la Acusación Popular en esta clase de delitos ya que en cierto modo refuerzan la autonomía del Ministerio Fiscal.

Comentó la interesante sentencia de 2 de octubre de 2014 de la Audiencia Provincial de Toledo referida a un ahorcamiento de dos galgos por parte de su propietario, quien no mostró ningún tipo de arrepentimiento y que finalmente tuvo que cumplir la pena de prisión. Manifestó, por tanto, que la no suspensión de la pena de prisión vendrá condicionada básicamente por una falta de arrepentimiento así como por la gravedad de los hechos probados. Por último, la Magistrada hizo hincapié en buscar tanto la reinserción social del delincuente como la prevención de los delitos.

La siguiente exposición corrió a cargo de D<sup>a</sup> Amalia Melendreras, perito Veterinario. Su conferencia versaba sobre la importancia de los informes técnicos periciales en los casos de maltrato y abandono de

animales, los tipos de informes veterinarios especializados con inclusión de la valoración económica.

La perito es también la Presidenta de la Asociación Nacional de Peritos y Forenses Veterinarios, creada en 2016.

En su opinión, en ocasiones ocurre una dejación de funciones por parte de las autoridades, lo que está proscrito por el art. 408 del Código Penal. Debería de existir la formación necesaria para saber actuar en cada momento. Y en ocasiones, para ello deben asesorarse por parte de los peritos veterinarios.

Tal y como se comentó en el debate inaugural, los Juzgados se ciñen básicamente a lo expuesto en los informes periciales. Así, el art. 335 de la Ley de Enjuiciamiento Civil determina cuál es el objeto y finalidad del dictamen de peritos, que no es otro que cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos.

Los informes perito-veterinarios también pueden ser de gran utilidad durante la fase de Instrucción para la obtención de Medidas Cautelares y poder privar al encausado por maltrato de sus animales. Comentó el primer caso de una Medida Cautelar de esta clase, en 2014, en el llamado caso de “las patatas fritas” donde se obtuvieron dos medidas cautelares: El decomiso de los animales y el cierre de las instalaciones. En este caso, los informes veterinarios incidieron en la alimentación inadecuada y prácticamente inexistente de los animales de esta explotación industrial (a base patatas fritas), en unas condiciones higiénico sanitarias inapropiadas, sin asistencia veterinaria, animales llenos de garrapatas y pulgas, desnutridos y caquéticos la gran mayoría de ellos, sin vacunas, sin identificar la gran mayoría, heridos y, con muchos cadáveres de animales muertos.

Finalmente indica que los veterinarios de los Ayuntamientos no están demasiado preparados para hacer esta clase de informes periciales, pues realmente sus funciones son otras. La Asociación de Peritos Veterinarios está actualmente luchando para que se reconozca el cuerpo desde la Administración de Justicia.

A continuación participó el Cabo 1º del SEPRONA en Fuerteventura, D. Juan Carlos García Suarez, quien incidió en la diferenciación entre el maltrato administrativo y el penal, entrando en este cuando haya falta de los cuidados debidos, produciendo sufrimientos prolongados en el tiempo, con resultado de muerte y/o riesgo para la vida del animal.

Expuso que en la isla de Fuerteventura existía buena sintonía con Fiscalía de Medio Ambiente y con Protectoras de Animales, en aras a trabajar cada uno desde su ámbito, de forma colaboradora.

En opinión del SEPRONA, deben seguirse unas líneas de actuación básicas en la lucha contra el maltrato y el abandono de animales. Por un lado, la concienciación de la población para evitar que se cometan hechos desde la ignorancia. Así como la coordinación con la Fiscalía que es quien puede ordenar las diligencias probatorias pre-procesales y la colaboración con todas las entidades públicas y privadas que se puedan ver involucradas en esta clase de asuntos. Posteriormente deben comprobarse los hechos denunciados por los ciudadanos y, en los casos que sea necesario, proceder a la incautación del animal para evitar que se le siga maltratando o que padezca las consecuencias del abandono.

En estos casos de incautación del animal, actualmente este es el orden de los posibles destinos de los animales decomisados: En primer lugar, con las Protectoras de Animales debidamente identificadas y legalmente constituidas. En segundo lugar, las Entidades Colaboradoras que existan y en tercer lugar, los centros de recogida o perreras municipales.

Finalizó el día 9 de noviembre con la exposición de D<sup>a</sup> Reyes Martell, Titular del Juzgado de Menores de Las Palmas de Gran Canaria.

Puso de manifiesto la relación existente y demostrada que hay entre el maltrato a los animales y el maltrato a los menores de edad, por lo que cualquier actuación contra los animales puede servir de indicador de la existencia de otras modalidades de violencia.

Asimismo, hay una relación indiscutible con la violencia de género. El caso más habitual es cuando el maltratador de género utiliza al animal de compañía como modo de coacción para que la mujer no se marche de la casa. Y aún algo más grave, si se abren unas diligencias penales y la mujer consigue una separación física de la pareja que lo ha maltratado, quién determina el destino del animal de compañía.

Es un asunto muy extenso que tiene muchas vertientes y que seguramente se verá muy cambiado cuando entre en vigor la futura modificación del Código Civil que determinará la naturaleza de los animales como seres sintientes.

Fue una Jornada realmente completa e incluso faltó tiempo para desarrollar alguno de los temas previstos como el de la formación profesional para los agentes de seguridad del Estado en materia de maltrato animal.

El día **10 de Noviembre de 2018**, segundo día intenso en las jornadas de formación de la campaña organizada por el Oasis Park en Fuerteventura con expertos en derecho y bienestar animal.

La mañana comienza con dos coloquios muy interesantes en el que los participantes expusieron su opinión personal y experiencias respecto al Ecologismo y Animalismo. Donde una parte plantea: “El individuo prima ante el ecosistema y la otra corriente, el ecosistema prima ante el individuo. En ambos casos y con una extrema cordialidad de los participantes llegaron a la conclusión de que no es necesario tomar partido exclusivo por una corriente, encarcelando cada movimiento en conceptos estrictos, sino que en general debe primar un buen entendimiento para armonizar las diferencias en beneficio de las especies y de los individuos. La abogada Nuria Menéndez de Llano refiere que “no se pueden defender a los animales si destruimos el planeta, pues es necesario defender los hábitats con la misma intensidad que defendemos a los animales”. Por otro lado una joven voluntaria de una Protectora de Galicia manifestó abiertamente que no se define como “ecologista” ni como “animalista”, pues “todos tenemos interés en vivir, y tenemos derecho a la vida”.

El segundo de los coloquios versó sobre Protectoras y voluntarios al margen de la ley. Requisitos legales y procedimientos. En este caso la idea era formar y concienciar a los miembros de protectoras asistentes en el público por parte de la abogada Doña Maite Bautista de la necesidad de constituirse legalmente como asociación, crear sus estatutos e inscribirse en el Registro Canario de Asociaciones, así como la obligatoriedad de gestionar y obtener el núcleo zoológico para el caso de tener animales en estancia temporal en recinto habilitado para ello. Se explicó la posibilidad de ser entidades colaboradoras con la administración y como no, ser declaradas entidades de utilidad pública cuando cumplan una serie de requisitos. A este coloquio aportó su experiencia personal y profesional Don Roberto Hernando del Refugio Kimba, sobre la transformación y gestión de la protectora más antigua de España.

Después de la pausa café se desarrolló la Charla sobre Colaboración ciudadana en temas de maltrato animal por Carolina Cruz Moreno y Francisca Gutiérrez Jaimez, la cual se distribuyó en dos partes, una teórica y otra práctica basada en casos reales donde la colaboración ciudadana ha sido fundamental para su satisfactoria resolución.

El mensaje a transmitir es la necesidad de crear conciencia social de la obligación que tienen los ciudadanos de denunciar cualquier hecho del que tengan conocimiento y en el que se esté vulnerando el bienestar animal, frente al miedo a represalias al que pueden verse sometidos y que les paraliza, sobre todo porque aquellos infractores a los que deben denunciar suelen ser familia, amigos, vecinos o conocidos.

Cuando recalamos la importancia de denunciar, no nos referimos a hacer una publicación en redes sociales, cosa que es muy útil, sino que nos referimos a poner los hechos en conocimiento de la autoridad competente, ya sea ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o ante la Administración Local.

Los hechos pueden ser constitutivos de ilícito penal (previsto y penado en el artículo 337 y 337 bis del CP), o ser una infracción administrativa, para lo cual hemos de atender a la normativa de bienestar animal de la Comunidad Autónoma y a la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento en el que hayan ocurrido los hechos.

Es importante que el ciudadano que tenga conocimiento de la existencia de hechos de maltrato animal pueda recabar información, es decir, tomar fotos, videos, audios, datos de testigos, solicitar presencia de veterinarios, pero también debe evitar cometer otros delitos como pueda ser contaminar las pruebas o allanar una morada, entre otros.

Hemos de resaltar que en la Ley de Enjuiciamiento Criminal se encuentra regulada la obligación de los ciudadanos a poner los hechos ilícitos en conocimiento de las Autoridades, bien porque sean testigos presenciales (art 259), o testigos referenciales (art 264). En caso de no hacerlo podría estar incurriendo en un delito de encubrimiento previsto en el artículo 451 del Código Penal o ser cómplice de los mismos (art 29 CP).

También regula la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el artículo 265 cómo deben formularse las denuncias y la obligación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado de practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, artículo 282, 269, 770 Lecrim y para el supuesto de que falten a la obligación de su cargo podrían estar incurriendo en un posible delito de prevaricación previsto y penado en el artículo 408 del CP.

Una vez los Agentes de la Autoridad hayan instruido el atestado correspondiente lo remitirá a Fiscalía, sobre todo en el caso del SEPRONA, donde se abrirán Diligencias Pre-procesales, dictando Decreto conforme al artículo 773.2 de la Lecrim incoando diligencias de Investigación asignando fiscal para que se practiquen las diligencias que estime oportunas para la comprobación de los hechos e identificación de los autores.

En el supuesto que las investigaciones Policiales deriven en una posible infracción administrativa deben remitir el Expediente al Ayuntamiento para que ahí sea tramitado de la manera prevista legalmente, se pueden imponer las sanciones y adoptar las medidas oportunas.

Los veterinarios también tienen el deber de denunciar ante las autoridades cuando tengan

conocimiento hechos de maltrato animal, conforme a su protocolo de actuación.

¿Cuándo cambiarán las cosas? Las cosas cambiarán cuando la unión haga la fuerza y los ciudadanos, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Poder Judicial, Fiscalía, Veterinarios, Administraciones Públicas y asociaciones de protección animal protectoras remen en la misma dirección actuando de manera rápida, eficaz y colaboren entre sí plenamente.

Por último no debemos olvidar la necesidad de programas de educación social en contra del maltrato animal.

Acto seguido procede la abogada Maite Bautista Garrastazu a explicarnos el futuro de la acusación popular en los delitos de maltrato y abandono animal.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal es de 1882 y, pese a que ha experimentado diversas modificaciones importantes, los partidos políticos consideran que debería modificarse completamente o hacer una nueva, incluyendo, claro está, la Acusación Popular. El motivo es que consideran que ha habido una cierta desnaturalización de esta institución. Parece que en algunos casos no se han seguido motivaciones cívicas, sino motivaciones ajenas al bien común o fines de interés general.

Es lo cierto que la Constitución Española garantiza en su art. 125 este derecho de participación activa y cívica. Procede, claro está de la LECr, de finales del XIX, donde en su Exposición de Motivos ni dice mucho más que se otorga una acción pública y popular para acusar, en vez de limitarla al ofendido y sus herederos.

Existe un primer borrador publicado en 2011 estando el PSOE como Gobierno de España, y otro publicado en 2013 estando el PP al frente. En Junio de este año volvió a cambiar el Gobierno, quedando el PSOE en la Presidencia, e hicieron saber que se realizaría una fusión de los dos proyectos, tomando en cuenta las iniciativas de ambos textos, elaborados por juristas. Esta fusión, por ahora, no ha tenido lugar.

Así pues, el panorama es la LECr actual, su interpretación en la práctica, y las dos posibilidades que se ofrecen de modificación de dicho texto.

Las asociaciones en cuyos Estatutos tengan contemplada la posibilidad de actuar judicialmente en defensa de los derechos de los animales, pueden personarse tanto como acusación particular como acusación popular.

La personación ha de hacerse con querrela si bien es cierto que en los casos en que ya existe una acusación pública por parte del Ministerio Fiscal, permite a las asociaciones personarse con un simple escrito firmado por abogado y procurador, y acreditando la condición de interesado en el procedimiento penal, porque aunque no seamos ni ofendidos ni perjudicados directos (no somos el dueño del gato lesionado, por ejemplo), SÍ somos perjudicados por tener un interés legítimo y personal.

1 borrador/texto de 2013, en principio, parece abrumador y nos lleva a pensar que el 337 y 337 bis ya no podrán ser perseguidos como acusación popular, y esto porque en el borrador aparecen dos artículos demoleedores:

Art. 70.- Requisitos Subjetivos. 2.- No pueden ejercer la acusación popular: ...d) los partidos políticos, los sindicatos, ni cualquiera otra persona jurídica pública o privada (nota: entonces sólo las personas físicas)

Art. 71.- Requisito Objetivo. La acción popular sólo puede interponerse para la persecución y sanción de los siguientes delitos: ... (listado, y nota: donde no figura ni el 337 ni el 337 bis)

Pues en efecto, si ese es el texto que finalmente se apruebe, NO se podrá ejercitar la defensa penal de los derechos de los animales mediante la Acusación Popular, pero SÍ se podría ejercitar esa defensa mediante la Acusación Particular tal y como queda dibujada en el borrador del 2013:

Art. 67.- Ejercicio de las acciones por las asociaciones de víctimas y por personas jurídicas legitimadas por la Ley para la defensa de ciertos derechos. Las asociaciones de las víctimas del concreto hecho punible objeto del proceso penal y las personas jurídicas a las que la Ley otorga legitimación para defender derechos de sus integrantes o terceros podrán ejercer la acción penal y la acción civil como acusación particular o interponer la acción civil como actor civil.

El borrador/texto de 2011, que es el del PSOE, sin embargo, sí permite formular la acusación popular a las asociaciones (art. 66.2), y también perseguir los delitos del 337 y 337 bis (art. 83.1, sensu contrario).

Así que salga como salga el texto definitivo, entendemos que sí existirá la posibilidad de acusar por estos delitos. En un caso, como acusación popular (como ahora en la mayoría de los casos) y en otras como acusación particular.

A continuación le tocó el turno a la esterilización y gestión de las colonias de gatos. José Enrique

Rodriguez Grau Bassa, Presidente del Colegio de Veterinarios de Las Palmas de Gran Canaria.

La Ponencia del Presidente del Colegio de Veterinarios de las Palmas ha sido magistral enseñándonos multitud de cosas referente a las colonias de gatos, cuyos integrantes no deben ser capturados para vivir en hogares ni tampoco deben ser capturados para ir al albergue, de ahí la necesidad de ser capturados, pero para ser esterilizados, marcados en la oreja izquierda y regresarlos a su medio.

La capacidad reproductiva de los gatos en nuestro entorno es posiblemente superior a las estadísticas. Por tanto la reproducción de los gatos comunitarios es la fuente más importante del problema de superpoblación felina que tenemos en Canarias. Para ello tenemos que controlar ésta población, a fin de evitar que puedan fallecer a consecuencia de enfermedades, escasez de alimentos, peleas o atropellos.

De ésta manera se pueden controlar también los comportamientos molestos de éstos gatos a la población, que vienen inducidos por las hormonas, tales como los maullidos y gritos, marcaje en los machos y peleas. Las peleas junto con la lactación son las dos vías principales de transmisión de las enfermedades infecciosas felinas, tales como sida felino, problemas respiratorios, leucemia, etc. Éstas enfermedades son devastadoras para los gatos produciéndoles consecuencias muy graves, incluso la muerte.

El Objetivo del manejo de colonias felinas es controlarlas humanitariamente, asegurar el bienestar de los gatos, educar al público, mediar en las preocupaciones sociales.

¿Por qué capturar y llevar los gatos al albergue o matarlos no funciona? Porque se produce lo que denominan los expertos el efecto vacío o aspiradora. Nunca se van a erradicar los gatos de una zona, puesto que vienen otros. Es un efecto inevitable. Sin embargo si los gatos son capturados, esterilizados y devueltos al medio con su oreja marcada siguen siendo gatos territoriales y gatos sanos.

Cual es la solución:

1. Las colonias de gatos deben estar reconocidas por los Ayuntamientos al igual que los alimentadores, también la colonia debe estar debidamente señalizada y censada en el Ayuntamiento. Es necesario que el ayuntamiento apoye a los voluntarios y facilite todos los trámites administrativos necesarios a tal fin.
2. Tener voluntarios implicados
3. La oreja cortada sirve para conocer si alguien nuevo llegó a la colonia.
4. La esterilización masiva. Que los gatos con un kg de peso o con ocho semanas ya puedan ser esterilizados.
5. Capturar esterilizar retornar. Método CER.
6. Cirugía de gran calidad y grandes volúmenes, son iniciativas quirúrgicas eficientes que cumplen o sobrepasan los estándares médicos veterinarios dirigidos a conseguir la esterilización de un gran número de animales para reducir su población de forma progresiva e impedir su eutanasia.

Con éstos estándares mínimos todos los pacientes reciben cuidado adecuado y profesional independientemente de su situación de salud, las técnicas quirúrgicas y anestésicas son seguras, la asepsia quirúrgica se mantiene en todo momento, se emplea adecuada analgesia en todos los pacientes y se elabora un historial de cada paciente.

Esta cirugía permite esterilizar un gran número de gatos, minimiza el estrés de los gatos y una gran optimización de los costos respecto de la castración por unidad.

El trabajo en equipo es fundamental si bien los voluntarios y estudiantes pueden realizar tareas concretas y por otro lado los gatos se van rotando a través de cada estación para completar el tratamiento.

Éste entrenamiento específico para veterinarios en ésta cirugía ya se ha realizado en Gran Canaria con un gran éxito, siendo pioneros en España y en Europa volviéndose a reiterar otro curso de formación a principios de 2019.

En éste tipo de cirugías la seguridad es primordial no solamente para los voluntarios si no para los propios gatos, los cuales nunca se manejan despiertos, se anestesian dentro de las jaulas para evitar que se escapen o se dañen y se emplean guantes todo el tiempo, se minimiza el estrés, hay monitorización constante y solo se manejan cuando están dormidos.

¿Cuál es la clave para que el método CER funcione? Es imprescindible hacer una campaña intensiva que consiga esterilizar al menos el 80-85% de los integrantes de las colonias, coordinación con los voluntarios y constancia pues es necesario mantener un control sobre las colonias para detectar los animales no esterilizados (sin marca en la oreja) y sobretodo conseguir apoyo municipal.

El Servicio Público de recogida de animales abandonados. David Sánchez Chaves, abogado.

Se hace especial hincapié que corresponde a los municipios la recogida y traslado de animales domésticos abandonados o desamparados que se encuentren en la vía pública, careciendo de dicha competencia las protectoras de animales. Refiere textualmente el abogado David Sánchez que “le están

haciendo el trabajo a la administración”.

Ante tales manifestaciones el público asistente, compuesto en parte por miembros de asociaciones y protectoras de animales, se alza para manifestar que se ven en la obligación de hacerlo, puesto que los Ayuntamientos no lo hacen, aunque en algunas ocasiones les multan por hacerlo, situación contradictoria que en definitiva deriva en el perjuicio del más débil, el animal que carece de ayuda.

Todas éstas cuestiones quedan reguladas expresamente en las Leyes de protección animal Autonómicas y por ejemplo en el caso de Andalucía, la ley de Protección Animal, que deja claro que la competencia en la gestión de los centros de animales abandonados y perdidos y de los servicios de recogida y transporte de dichos animales será de los Ayuntamientos, correspondiendo a la Consejería así como al Ministerio los aspectos higiénico-sanitarios en virtud de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. El artículo 27.3 de la ley andaluza dispone: Corresponderá a los Ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados.

En Canarias esto queda regulado en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales y en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, donde se establece que deberán retenerlos para tratar de localizar a su dueño antes de poder proceder a su apropiación, cesión a un tercero o sacrificio. Si durante ese plazo el animal es identificado, se dará aviso fehaciente a su propietario y éste tendrá un plazo máximo para que pueda proceder a su recuperación.

También es competencia de la administración Local la Gestión de albergues o de Centros de estancia temporal de los animales en el municipio una vez se ha procedido a su recogida y hasta que el animal pueda ser entregado en adopción, devuelto a su propietario o eutanasiado por razones humanitarias y/o sanitarios, sin perjuicio de que el objetivo debe ser el sacrificio cero.

Los Ayuntamientos deben tener los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo ésta competencia o concertarán dichos servicios con el Cabildo o con la Consejería. Cabe la posibilidad de que las protectoras de animales legalmente constituidas puedan formalizar Convenios con el cabildo o con la Consejería, quedando delegada esa competencia pública. En algunas Comunidades Autónomas se establece que se le debe conceder la autorización y asignarles ayudas para tal fin.

Ésta circunstancia puede entrar en conflicto con la ley de Contrato del sector público que entró en vigor en Marzo de 2018, si bien las protectoras o asociaciones pro defensa de los animales no cuentan con la misma solvencia ni de medios ni económicas que las empresas que puedan aspirar a la adjudicación del servicio mediante concurso, razón por la que ésta nueva ley de Contrataciones ha venido a paliar en cierto modo estas situaciones, incluyendo cláusulas sociales y medioambientales en la definición del objeto del contrato, aproximándose a una contratación pública algo más socialmente responsable.

Los Requisitos de las protectoras para acceder a la licitación y ser adjudicatarias del contrato son varios, primero ésta situación debe estar permitida en los estatutos de la protectora en cuestión, cumplir los requisitos del pliego, tener núcleo zoológico, que las instalaciones cuenten con las pertinentes licencias y autorizaciones para la prestación del servicio objeto de contrato, contar con autorización administrativa para la recogida y transporte de animales vivos, detalle del personal transportista, vehículos homologados para el transporte de animales, autorización como gestor de residuos, etc.

El abogado David Sánchez también participó en la Charla que ofreció Roberto Hernando del Refugio Kimba, en su experiencia, transformación y gestión de la Protectora más antigua de España desde 1872.

El reconocimiento legal de la sintiencia animal: Los animales no son cosas. Nuria Menéndez de Llano, abogada.

Fue para todo el público asistente y para el resto de Ponentes una suerte contar con la presencia de Doña Nuria Menéndez de Llano y sobre todo poder escuchar en primera persona la evolución del derecho animal en España y aún más cuando nos encontramos a las puertas de una reforma legislativa tan importante que parte del término “sintiencia animal”. Se define sintiencia animal como la capacidad de sentir que tienen los animales circunstancia que ha sido certificada científicamente.

Una vez que entendemos que los animales son seres sintientes comienza el movimiento descosificador de los animales: La cosificación es el origen de la explotación, maltrato y la opresión, es no considerar el valor de individuo de un ser vivo para explotarlo y maltratarlo. La cosificación legal de los animales supone que sean objeto de propiedad y los hijos de éstos animales sean considerados frutos, pudiendo ser también embargados.

Reforma del Código Civil Español reconocería a los animales como seres vivos con capacidad de sentir y eso es lo que supone el reconocimiento legal de la sintiencia animal procediendo por consiguiente adecuar nuestro ordenamiento al principio constitucional establecido desde 2009 en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que reconoce el estatuto jurídico de los animales como seres sintientes o sensibles.

La reforma va a suponer la modificación de tres leyes importantes en España como son la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Código Civil y la Ley Hipotecaria, sobre el régimen jurídico de los animales. En la actualidad se está tramitando la Proposición de Ley con el apoyo unánime de toda la cámara, y ahora mismo está en la Comisión de Justicia y se han recibido 117 enmiendas al texto que lo van a mejorar considerablemente.

De entre las modificaciones podemos resaltar las siguientes: la obligación de tener en cuenta el bienestar y el interés del animal, la prohibición de extender hipoteca sobre animales vinculados a la finca, que los vendedores estarán obligados a prestar cuidados veterinarios (no es válido reponer el cachorro que recién se ha comprado por otro, sino que por el contrario el criador está obligado a pagar los gastos veterinarios hasta su recuperación) y la eliminación del término de animales dañinos utilizado en el 499 Código Civil Español para los depredadores, y a los animales de compañía se concede la protección adicional de la previsión en el reparto de tenencia de los mismos en casos de separación y divorcio.

Finaliza esta maravillosa ponencia con la gran verdad de que un trato ético y jurídicamente justo hacia los animales redundará en una sociedad más avanzada en términos de justicia social

Por último haremos referencia a la charla sobre El tratamiento del maltrato animal en los medios de comunicación realizada por Carlos Rodríguez, Veterinario y Locutor en Onda Cero.

Comienza Don Carlos detallando cuáles son los aspectos más importantes para detectar en un animal indicios de maltrato animal, y son que tenga un estado afectivo correcto, ausencia de miedo y ansiedad; un buen funcionamiento biológico; un comportamiento acorde a su especie, siendo necesario para ello adecuar sus necesidades a la capacidad del adoptante; un hábitat enriquecido ambientalmente, y un historial individual del animal a fin de que se puedan atender a sus circunstancias de manera personalizada.

La importancia de los medios de comunicación en los casos de maltrato animal es muy importante, si bien cada individuo con un dispositivo móvil es un medio de información que puede ofrecer una noticia.

Sin embargo, se recalca que los medios de comunicación son empresas y por consiguiente la noticia va a estar enfocada en virtud de los gustos e ideologías de quien imparte la noticia, con apoyo del Gobierno estatal, lo que en definitiva redundará en el mensaje que se envía con la noticia.

Es cierto que cada vez hay más noticias sobre maltrato animal y “Los medios tienen la capacidad de implementar cambios en valores y conciencia social a nivel personal o a nivel comunidad”.

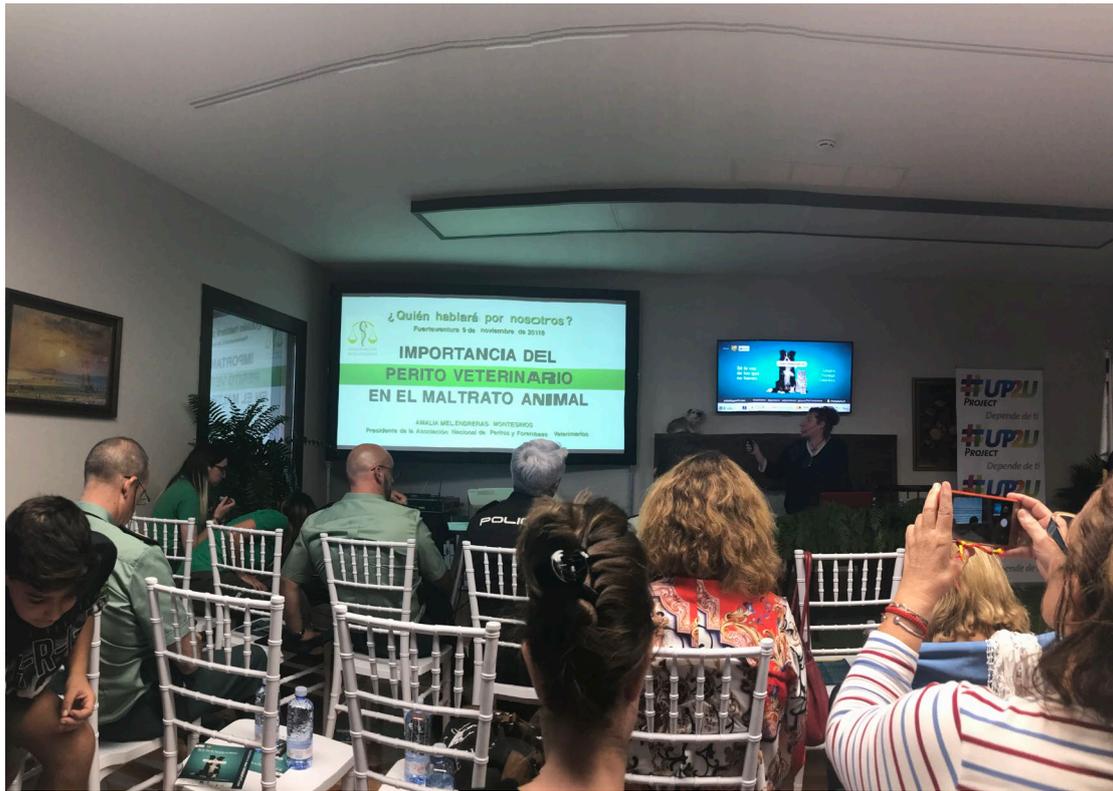
El Ponente refiere que los medios de comunicación no son suficiente altavoz para comunicar la realidad del maltrato animal, es decir no es suficiente la cobertura del maltrato animal y que los medios solo buscan audiencia, y no hay labor periodística en la noticia, abusando del sensacionalismo para vender más.

En otro orden de cosas, establece la importancia por las protectoras de animales en saber gestionar las noticias de su día a día en redes sociales, y publicar no solamente las malas noticias sino también las adopciones felices y momentos positivos, si bien la avalancha informativa y la inadecuada gestión de la noticia puede provocar que ésta no se difunda apropiadamente, generando confusión en la ciudadanía. No por postear más se van a conseguir más seguidores, ni por eso se van a conseguir más ayudas, es necesario informar desde la naturalidad y pedir ayuda con cordura de una manera sencilla y sincera.

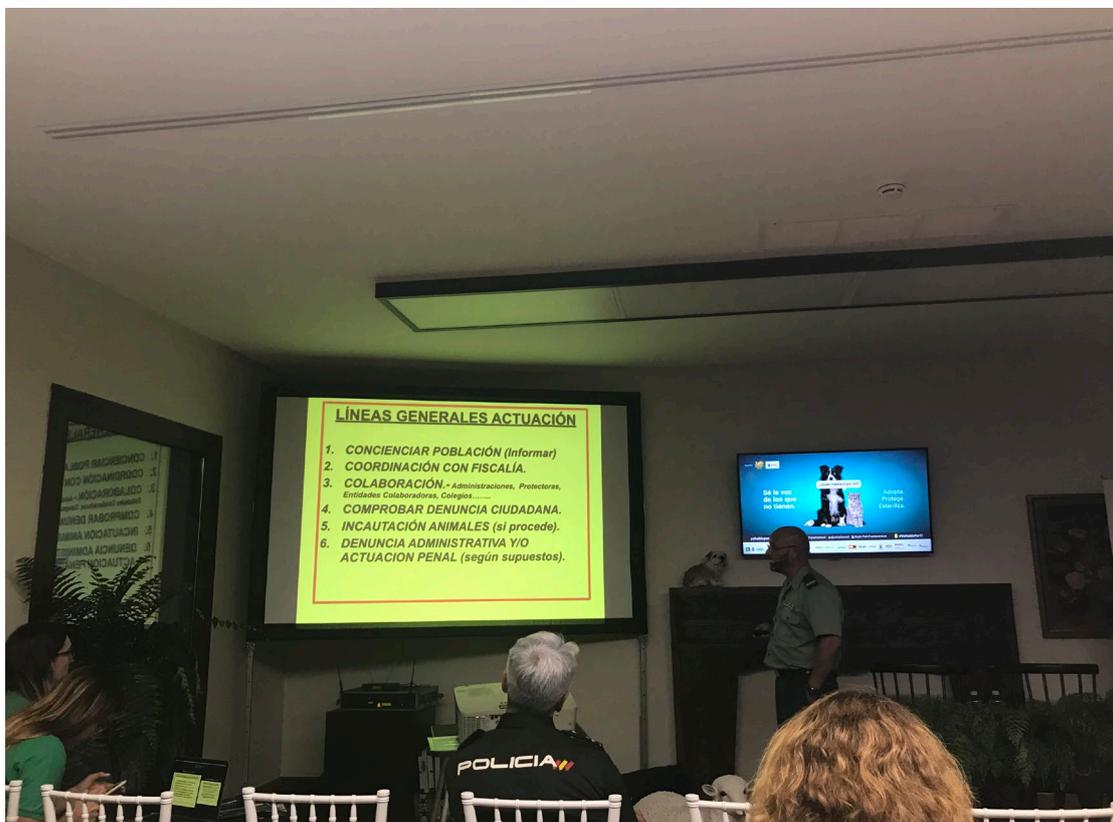
El veterinario considera probado que el humano ante una noticia agresiva de alta vulnerabilidad tiende a la altura y/o a la acción, es decir a mayor crueldad del caso mayor repercusión, siendo en algunas ocasiones más importante ser el primero en dar la información que el valor del contenido de la misma.

Es importante aprovechar los medios de comunicación para realizar campañas de concienciación e información continua, educar y sembrar, a sensu contrario no vale la pena hacer la guerra mediática porque la información se dispersa pagando las consecuencias los animales necesitados.

Hasta aquí nuestra crónica sobre las jornadas de derecho animal que aprovechamos intensamente los días 9 y 10 de Noviembre, las cuales han sido de provecho, no solo para aprender, refrescar conocimientos, sino también para enseñar lo que humildemente aprendemos cada día en la lucha jurídica contra el maltrato animal. Y como no, para conocer personalmente a compañeros y personas maravillosas, que como nosotros tienen un objetivo en común, acabar con la lacra social del maltrato animal. Gracias.



*Jornadas de formación jurídica en Derecho Animal – Fuerteventura, noviembre 2019 (Foto: cortesía de las autoras)*



*Jornadas de formación jurídica en Derecho Animal – Fuerteventura, noviembre 2019 (Foto: cortesía de las autoras)*